Constitución
de la República Proletaria de Ricardana

Repartid Bondad
Recoged Humanidad

Preámbulo

Nosotros, los trabajadores, intelectuales, soldados y campesinos de Ricardana, unidos en un espíritu de fraternidad, justicia y progreso, proclamamos esta Constitución para consolidar el sistema socialista, garantizar los derechos del pueblo y construir una sociedad equitativa basada en el bienestar colectivo.

Título I: Principios Fundamentales

Artículo 1. Ricardana es un Estado socialista de obreros, intelectuales, soldados y campesinos.

Artículo 2. Todo el poder pertenece en Ricardana a los trabajadores de la ciudad y del campo, representados por la Asamblea de los Comunes.

Artículo 3. La base económica de Ricardana es la predicada bajo el concepto del socialismo de estado junto con la propiedad conjunta, estatal y cooperativa, de los instrumentos o medios de producción, supeditadas en todo caso al bienestar general en caso de ser necesario.

Artículo 4. Se permite la propiedad privada siempre que no afecte el bienestar común y esté supervisada por el Estado.

Artículo 5. El trabajo es una obligación y un honor de cada ciudadano apto, siguiendo el principio: "De cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo".

Artículo 6. La defensa de la patria es un deber sagrado de todo ciudadano. La traición a la patria será castigada con el máximo rigor de la ley.

Artículo 7. El sufragio es universal para todos los ciudadanos mayores de edad, exceptuando a los inhabilitados políticos y encarcelados.

Artículo 8. El Partido de los Trabajadores de Ricardana es el único partido legal del país, mas los candidatos independientes pueden compartir el poder político en función de las elecciones que los sustentan

Artículo 9. Se reconocen y protegen las diversas etnias del país, incluyendo a los hispanobálticos, comúnmente llamados ricardanos, así como a las etnias guanches y rusas.

Artículo 10. La soberanía y unidad de Ricardana es inviolable, y su independencia será defendida contra toda agresión extranjera.

Artículo 11. Todas las tierras dentro del país quedan bajo propiedad del estado. El estado podrá alquilar estas tierras.

Artículo 12. La lengua oficial será el español báltico. se reconoce como lenguas cooficiales el ruso y el guanche. Esta cooficialidad se aplicará en regiones donde estas etnias estén presentes dentro del territorio nacional.

Artículo 13. La bandera de ricardana se compone de 3 franjas compuestas de color negro, gris y blanco, hiendo de arriba

abajo en el correspondiente orden. El escudo proletario se encuentran en el medio del cantón.

Artículo 14. La capital del país es Triana, pero mientras este no esté bajo control ricardano, será Ciudad 34 la capital.

Artículo 15. Ricardana reclama todos los territorios del yermo como suyos.

Título II: Organización del Estado

Capítulo I: El Irenarca Eterno

Artículo 16. El Jefe del Estado es Ric, quien será conocido como Irenarca Eterno. Su función como padre de la Patria es exclusivamente representar a la nación y servir de guía moral de la patria.

Capítulo II: La Asamblea de los Comunes

Artículo 17. La Asamblea de los Comunes es el órgano legislativo de Ricardana.

Artículo 18. La Asamblea está compuesta por 6 diputados:

1. Dos diputados elegidos por instituciones con representación: Frente Unido de Trabajadores de Ricardana y el Gremio de los Intelectuales. Cada institución elige a un diputado que será el presidente de estas instituciones.

2. Cuatro diputados elegidos por lista cerrada del Partido de los Trabajadores o por candidatos independientes mediante sufragio directo.

Artículo 19. La Asamblea elige al Presidente de la Asamblea, al Presidente del Consejo de Comisarios, al Presidente del Tribunal Constitucional y al Presidente del Tribunal del Pueblo.

Artículo 20. El Presidente de la Asamblea asegura el correcto funcionamiento del órgano y tiene derecho al doble voto en caso de empate.

Artículo 21. Las decisiones de la Asamblea se considerarán aprobadas con:

1. Cuatro votos a favor.
2. Tres votos a favor y una abstención.
3. Empate de tres votos a favor y tres en contra, con la decisión del Presidente de la Asamblea.

Articulo 22. Todo deber democrático, sease votante, candidato o cargo público, ha de ser cumplido en compañía de la obligatoriedad de residir en Ricardana.

Articulo 23. La aprobación de leyes la llevará a cabo la Asamblea de los Comunes, pasando desde el Consejo de Comisarios

(que crea la ley) hasta la Asamblea (que la aprueba) y con el visto bueno del

Tribunal Constitucional (que verificará su legalidad y constitucionalidad).

Capítulo III: El Consejo de Comisarios

Artículo 24. El Presidente del Consejo de Comisarios es el Jefe de Gobierno. No puede ser detenido ni arrestado legalmente sin una orden del Presidente del Tribunal del Pueblo, Aprobación del Presidente del Tribunal Constitucional y una mayoria en la Asamblea

Artículo 25. El Presidente del Consejo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Ser el jefe del poder ejecutivo
2. Crear y disolver ministerios.
3. Planificar la economía nacional.
4. Representar al país en ausencia del Irenarca Eterno.
5. Comandar los ejércitos y declarar la guerra o la paz.
6. Proponer leyes junto con los comisarios.

Artículo 26. Los comisarios son responsables de diseñar planes y asistir al Presidente del Consejo en sus áreas de especialización.

Capítulo IV: El Tribunal del Pueblo

Artículo 27. El Presidente del Tribunal del Pueblo es responsable de la función judicial del país.

Artículo 28. El Tribunal tiene las siguientes funciones:

1. Enjuiciar a los acusados de crímenes.
2. Determinar la necesidad de procesar a personas arrestadas por el Consejo de Comisarios.
3. Formular sentencias judiciales.
4. Emitir órdenes de arresto.
5. Interrogar a personas relacionadas con casos judiciales.

Artículo 29. El Presidente del Tribunal puede ser destituido por la Asamblea mediante una mayoría de votos.

Capítulo V: El Tribunal Constitucional

Artículo 30. El Presidente del Tribunal Constitucional es responsable de supervisar el cumplimiento de la Constitución y resolver conflictos en materia constitucional.

Artículo 31. El Tribunal Constitucional tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar la constitucionalidad de las leyes y decretos.
2. Resolver disputas entre órganos del Estado o regiones por cuestiones constitucionales.

3. Validar la constitucionalidad de estados excepcionales antes de su entrada en vigor.
4. Declarar la inconstitucionalidad de reformas propuestas si contradicen los principios fundamentales de la Constitución.

Artículo 32. El Presidente del Tribunal Constitucional puede ser destituido por la Asamblea mediante una mayoría de votos, siguiendo los mismos procedimientos aplicables al Presidente del Tribunal del Pueblo.

Título III: División Territorial

Artículo 33. Los territorios anexados serán gestionados por gobernadores designados por el gobierno central hasta su plena integración. Si hay algún líder o organización independentista característico de la zona, se negociaría con el los términos del establecimiento del protectorado.

Artículo 34. Ricardana es un país federal compuesto por las regiones de Puerto del Rosario, Anatípoli, Espagnalia, Región Central, Sovietinsky y Penguland. Con el tiempo ase pueden ir agregando nuevas regiones si hay cambios en el territorio nacional.

Artículo 35. Los gobernadores de las regiones son elegidos por sufragio universal de sus habitantes.

Artículo 36. Pueden postularse candidatos del Partido de los Trabajadores o independientes. Los candidatos independientes en ningun caso podran asociarse en agrupaciones electorales o en partidos politicos

Artículo 37. Cualquier alteración de las fronteras internas requerirá aprobación de la Asamblea de los Comunes.

Artículo 38. Cualquier desobediencia regional de la ley constitucional resultará en la suspensión temporal de su autonomía y en el control de dicha región por el consejo de ministros hasta que se restaure el orden. Esta suspensión debe ser solicitada por el consejo de ministros y aprobada por el Presidente del Tribunal del Pueblo

Título IV: Derechos y Deberes de los Ciudadanos

Artículo 39. Los ciudadanos tienen derecho al trabajo, garantizado por la organización socialista de la economía nacional.

Artículo 40. Los ciudadanos tienen derecho al descanso, garantizado por una jornada laboral de 8 horas y su reducción a 7 horas en trabajos difíciles.

Artículo 41. Los ciudadanos tienen derecho a la instrucción, asegurada por la educación general y gratuita.

Artículo 42. Se garantiza la igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, raza, género o credo.

Artículo 43. Se reconoce a Ricardana como un estado aconfesional. El estado podrá tener ciertas y limitadas relaciones con instituciones religiosas, limitado a que estas relaciones no afecten ni a la convivencia social ni al objetivo socialista.

Artículo 44. Se reconocen las libertades de culto y propaganda antirreligiosa.

Artículo 45. Se garantizan las libertades de expresion, imprenta, reunión, prensa y manifestación, sujetas a regulación estatal.

Artículo 46. Ricardana concede asilo a extranjeros perseguidos por razones políticas, científicas o de liberación nacional.

Artículo 47. La propiedad socialista es inviolable y su cuidado es un deber sagrado.

Artículo 48. Los ciudadanos deben conocer la Constitución, cumplir las leyes y respetar las reglas de convivencia socialista.

Artículo 49. Los ciudadanos están obligados a contribuir al desarrollo económico, cultural y social del país.

Artículo 50. Se consideran crímenes contra el pueblo los actos que atenten contra el bienestar común, la propiedad socialista o la seguridad del Estado.

Artículo 51. Todos los trabajadores están obligados a estar afiliados al Frente Unido de los Trabajadores de Ricardana

Título V: Sistema Electoral

Artículo 52. Las elecciones para todos los cargos electos se realizarán cada 5 años.

Artículo 53. El Presidente del Consejo de Comisarios y el Presidente de la Asamblea pueden ser elegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos y un tercero y cuarto si la Asamblea y el Tribunal del Pueblo lo aprueban por mayoría.

Artículo 54. El Presidente del Tribunal del Pueblo y del Tribunal constitucional puede ser reelegido indefinidamente con aprobación de la Asamblea.

Título VI: Reformas Constitucionales

Artículo 55. Las reformas constitucionales requieren una mayoría de votos en la Asamblea de los Comunes de 4 diputados a favor como minimo.

Artículo 56. Cualquier enmienda debe ser votada democráticamente en un referéndum popular con el 60% de los votos para que esta sea valida.

Artículo 57. La Constitución no puede ser sustituida, solo reformada.

Artículo 58. Para una reforma constitucional será necesaria la proposición de dicha enmienda por parte del Consejo de Comisarios.

Artículo 59. Si el Presidente del Tribunal Constitucional lo considera necesario, puede cesar la reforma por inconstitucionalidad o/y por atacar los principios fundamentales socialistas de la constitución.

Título VII: Medidas Excepcionales

Artículo 60. Se reconocen tres estados excepcionales: alarma, excepción y sitio, los cuales son medidas destinadas a afrontar situaciones de crisis que amenacen el orden público, los derechos fundamentales o la seguridad nacional.

Artículo 61. El estado de alarma se declara para afrontar calamidades naturales, crisis sanitarias o interrupciones graves de servicios públicos.

Artículo 62. El estado de excepción se declara ante graves alteraciones del orden público que pongan en peligro el funcionamiento de las instituciones democráticas o los derechos fundamentales.

Artículo 63. El estado de sitio se declara ante insurrecciones o conflictos armados que amenacen la integridad territorial o la soberanía nacional.

Artículo 64. La propuesta de declaración de cualquier estado excepcional corresponde al Consejo de Comisarios, que debe presentarla ante la Asamblea de los Comunes.

Artículo 65. La Asamblea de los Comunes debe autorizar la declaración de los estados excepcionales: por mayoría simple

Artículo 66. El Tribunal Constitucional debe validar la constitucionalidad de la declaración de cualquier estado excepcional antes de su entrada en vigor.

Artículo 67. El estado de alarma tendrá una duración máxima de 3 meses, prorrogables por otros 3 meses adicionales con autorización de la Asamblea de los Comunes.

Artículo 68. El estado de excepción tendrá una duración máxima de 6 meses, prorrogables por 3 meses adicionales con nueva aprobación de la Asamblea de los Comunes.

Artículo 69. El estado de sitio será únicamente aplicable en tiempos de guerra o insurrecciones, finalizando su periodo de activación terminado el conflicto y derivando de ser necesario al Estado de Alarma como medida de precautoria.

Artículo 70. Durante cualquier estado excepcional, el Consejo de Comisarios podrá adoptar medidas específicas para restaurar el orden, siempre bajo supervisión judicial y legislativa.

Artículo 71. Durante el Estado de Alarma, el Consejo de Comisarios puede movilizar recursos, limitar el tránsito de personas y bienes, y reorganizar servicios públicos esenciales.

Artículo 72. Durante el Estado de Excepción, el Consejo de Comisarios puede suspender derechos específicos, intervenir medios de comunicación y movilizar fuerzas de seguridad, siempre con supervisión del Tribunal Constitucional.

Artículo 73. Durante el Estado de Sitio, el Consejo de Comisarios puede movilizar fuerzas armadas, suspender derechos fundamentales y tomar medidas de control económico, bajo supervisión del Tribunal del Pueblo.

Artículo 74. Los estados excepcionales cesarán al cumplirse su plazo o por decisión conjunta de la Asamblea de los Comunes y el Tribunal Constitucional.

Artículo 75. Ningún estado excepcional podrá ser utilizado para modificar la Constitución, perpetuar a personas en el poder o violar los principios fundamentales de la nación.

Artículo 76. Cada estado excepcional deberá ser documentado y registrado oficialmente. La ciudadanía será informada de las razones y medidas adoptadas, salvo en casos de información clasificada.

Título VIII: Disposición Final

Artículo 77. La Constitución es la norma suprema y que cualquier ley o decreto que la contradiga es nulo y sin efecto.